

Bilbao (Zorroza).—Un Colegio Nacional con ochocientos puestos escolares.

Bilbao (Churdinaga).—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.

Artículo tercero.—Se crean los Centros de Enseñanza Preescolar siguientes:

Bilbao (Santuchu).—Un Centro con trescientos veinte puestos escolares.

Baracaldo.—Cinco Centros con trescientos veinte puestos escolares cada uno y cinco Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Marquina.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Galdácano.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Sopelana.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Durango.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Portugalete.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno y dos Centros con trescientos veinte puestos escolares cada uno.

Lequeitio.—Un Centro con doscientos cuarenta puestos escolares.

Guecho.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Zaldívar.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Berango.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Basauri.—Cuatro Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Sestao.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Ermúa.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Larrabezúa.—Un Centro con ciento sesenta puestos escolares.

Mungüía.—Un Centro con ciento sesenta puestos escolares.

Santurce.—Un Centro con trescientos veinte puestos escolares y tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2136/1972, de 13 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela afectada por la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica, de 16 unidades, en San Juan de la Rambla (Tenerife).

Con el fin de atender a las crecientes necesidades que experimenta la población escolar de Tenerife, se ha elaborado un plan de urgencia para la construcción de Colegios Nacionales en aquella provincia.

El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en la sesión plenaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir el Centro educativo del referido Plan, que será creado en su término municipal.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de uno de los inmuebles que se considera apto para edificar el expresado Centro, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de la parcela que es necesario expropiar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife) del inmueble que a continuación se describe, propiedad de los herederos de don Francisco Oramas Castro, el cual será destinado a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de dieciséis unidades:

Finca sita en el término municipal de San Juan de la Rambla, en el lugar denominado «Gari», «Malaya» o «Paredones», en la que existe una casa que ocupa una superficie de cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, y linda: Al Norte, con ribera del mar; al Sur, con la calle La Malaya y

con los edificios propiedad de don Jesús María González Falcon y de los herederos de don Leoncio Quintero Silva; al Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, con la calle de Obispo Pérez Cáceres y el barranco de Poncio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2139/1972, de 20 de julio, por el que se autoriza al Colegio Universitario de Córdoba para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de la Facultad de Derecho.

Por Decreto dos mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre (Boletín Oficial del Estado) del nueve de noviembre, se constituyó en Córdoba un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Sevilla, al que se autorizó para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de «Ciencias» y «Filosofía y Letras», al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo (Boletín Oficial del Estado) del 23, regulador de los Colegios Universitarios, y en el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

En el artículo segundo, apartado seis, del segundo de los Decretos citados, se prevé la posibilidad de ampliación de las enseñanzas o funciones de los Colegios Universitarios, por lo que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, haciéndose eco del sentir de la población cordobesa, ha solicitado la implantación de los estudios de «Derecho» en el mencionado centro docente, que ha merecido el favorable informe del Consejo Nacional de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Colegio Universitario de Córdoba podrán impartirse las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de la Facultad de Derecho.

Artículo segundo.—El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla formará parte del Patronato y de la Comisión Permanente a que se refieren los artículos sexto y octavo de los Estatutos del Colegio Universitario de Córdoba.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2140/1972, de 20 de julio, por el que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Información de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama de Publicidad.

Prevista en los Decretos dos mil setenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que reguló los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, y dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que creó sendas Facultades de Ciencias de la Información en las Universidades Complutenses de Madrid y Autónoma de Barcelona, la implantación de los estudios de Publicidad en las citadas Facultades, y dado el considerable número de alumnos que en la región catalana desean cursar tales estudios, el Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona ha solicitado autorización para impartir en la misma las mencionadas enseñanzas.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta Nacional de Universidades y de la Junta Interministerial creada para orientar los estudios en la Facultad de Ciencias de la Información, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Información, de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama de Publicidad.

Artículo segundo.—El Plan de Estudios del primer ciclo será el que se acompaña como anexo al presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSÉ LUIS VILLAR PALASI

ANEXO

Plan de estudios del primer ciclo de la rama de Publicidad, de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona

Primer curso: Sociología I.—Economía.—Lengua española I.—Teoría de la Comunicación.—Introducción a la Publicidad.

Segundo curso: Sociología II.—Estructura económica de España.—Lengua española II.—Psicología I.—Estadística.—Marketing I.

Tercer curso: Lenguaje publicitario.—Derecho y ética de la Publicidad.—Psicología II.—Marketing II.—Medios de Publicidad. Creación publicitaria.

Lengua inglesa: Examen de aptitud al final de cada curso. Asignaturas opcionales: Lengua catalana y lenguaje publicitario en catalán.

Formación profesional de tercer grado: Al terminar los tres cursos del primer ciclo y durante un período máximo de tres meses, con obtención del título de Diplomado.

Estudios del segundo ciclo: Por un período de dos años, con moderada especialización y con obtención del título de Licenciado.

DECRETO 2141/1972, de 20 de julio, por el que se constituyen los Departamentos de «Óptica» y «Automática e Informática» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid eleva, por conducto del Rectorado de dicha Universidad, propuesta de creación, en la citada Facultad, de los Departamentos de «Óptica» y «Automática e Informática», a tenor de lo dispuesto en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio; en el Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y en la Ley catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituyen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid los Departamentos que a continuación se relacionan, que quedarán integrados por sus cátedras y disciplinas afines.

Uno. Departamento de «Óptica».

Dos. Departamento de «Automática e Informática».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSÉ LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1972 recibida en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Puerta Martínez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Puerta Martínez impugnando las desestimaciones tacitas de este Departamento, por silencio administrativo,

de sus peticiones de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Puerta Martínez contra la denegación presunta del Director general de Primera Enseñanza de reconocimiento, a efectos de cómputo de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio activo de su cargo de Maestro nacional, resolución presunta que anulamos como contraria a derecho, y, en su lugar, declarar como declaramos el derecho del actor a que se le compute como tiempo de servicio a efectos de trienios el que estuvo separado en virtud de la Orden de 10 de mayo de 1940, dejada sin efecto por la de 9 de enero de 1964, practicando la oportuna liquidación con abono del sueldo personal que resulte, incluidos los atrasos desde la vigencia de la Ley de Retribuciones. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1972.

VILLAR PALASI,

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las casas numeras 39, 41, 43 y 45 de la calle de Serranos de la ciudad de Salamanca.

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 971/1972, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas números 39, 41, 43 y 45 de la calle de Serranos de la ciudad de Salamanca, habiéndose declarado la urgencia de su ocupación por Decreto 1766/1972, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Conforme a tal Decreto y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace público por medio de la presente Resolución que el día 12 de septiembre, a las diez de la mañana y en el Gobierno Civil de Salamanca, se procederá al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha expropiación, pertenecientes a los titulares que se relacionan. A tal efecto se hace saber a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Salamanca, a partir de la publicación de esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa. Las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

El acto se ajustará a las normas de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue precisamente por escrito, los propietarios de las fincas y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario y aportan los documentos pertinentes para acreditar su personalidad, titularidad de los bienes y derechos afectados, el líquido imponible de las fincas, nombre de los arrendatarios, en su caso, precio del alquiler e industrias que ejerzan y demás datos que sean útiles para la determinación y valoración de los aludidos bienes.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios de Bellas Artes, Ramón Falcón.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.